



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece.-----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], Administrador único de la empresa [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de Licitación Pública Nacional número **LO-020000002-N7-2013**, relativa a la "Construcción de 14,112.00 m² de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 1/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para la correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca".-----

RESULTANDO

RESPONSABILIDADES DE:

1.- Mediante proveído de fecha primero de octubre de dos mil trece, notificado al hoy Inconforme con el oficio número 311/AR/BBL/20.04-989/2013, del dos de octubre del año en curso, se admitió la inconformidad interpuesta por [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma, asimismo se tuvieron por ofrecidas las siguientes pruebas: las documentales públicas consistentes en la "Convocatoria número 002/2013 de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013", "El Acta de Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece", "Oficio 324-SAT-1-41861, del treinta de noviembre de dos mil cinco, emitido por la Administración Central de Supervisión y Evaluación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el cual expidió la Constancia de Inscripción en el Sistema de Contadores Públicos Registrados" y las documentales Privadas consistentes en las "facturas números 0428 y 00432, expedidas por la empresa [REDACTED]", el Anexo C.F.05 "Descripción de la Planeación Integral de la Obra" y el Anexo A.T.11 "Programa Calendarizado de Ejecución General de los trabajos", integradas en la propuesta del Inconforme; y la Presuncional legal y humana.-----

2.- En cumplimiento al mencionado acuerdo del primero de octubre de dos mil trece, se giró el oficio número 311/AR/BBL/20.04-990/2013 de fecha dos de octubre de dos mil trece, a través del cual se hizo del conocimiento a la Convocante, es decir, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, la recepción de la Inconformidad de referencia, requiriéndole un informe previo y un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los que constara lo siguiente:-----

"A.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 5.- Se remita copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-02000002-N7-2013, incluyendo los anexos de la misma, y
- 6.- Copia certificada del Acta de Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece.

B.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un Informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreesfuerzo de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Junta (s) de Aclaraciones.
- b) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- c) Evaluación de Propuestas.
- d) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador.
- e) Oficio número 324-SAT-I-41861 de fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, emitido por la Administración Central de Supervisión y Evaluación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual expidió la "Constancia de Inscripción en el Sistema de Contadores Públicos Registrados", a favor del Licenciado [REDACTED].
- f) Las Facturas, números [REDACTED] y [REDACTED] expedidas por la empresa [REDACTED] y [REDACTED].
- g) Anexo C.F.05 "Descripción de la planeación integral de la obra", mismo que se encuentra integrado en la propuesta de la empresa inconforme.
- h) Anexo A.T.11 "Programa Calendarizado de ejecución general de los trabajos", que se encuentra integrado en la propuesta de la empresa inconforme.

3.- Asimismo, mediante proveído del primero de octubre de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades en cuanto a la solicitud del inconforme de conceder la suspensión del procedimiento, se acordó que en el diverso expediente de inconformidad número I.0011.2013, se decretó la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, respecto de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, por lo que se determinó que se estaría a lo determinado en dicho acuerdo, toda vez que tanto el Fallo como la Licitación impugnados son los mismos que los controvertidos en el expediente en que se actúa.

4.- Que con oficio número 20-800-5381-2013 de fecha diez de octubre de dos mil trece, la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, hizo llegar la información requerida en el inciso A del oficio número 311/AR/BBL/20.04.990/2013, descrito en el Resultando que antecede, precisando los datos generales del procedimiento de contratación, los datos del tercero interesado, el monto de la partida única, objeto de la inconformidad, y remite copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

LO-020000002-N7-2013, del Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, y del contrato SDS-OAX/OP/PDZP/PF/06-13.

5.- Que mediante proveído del dieciséis de octubre de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante; y en atención a la información otorgada por la Convocante en dicho informe previo, mediante oficio número 311/AR/BBL/20.04.-1081/2013, se dio vista a la Empresa [redacted], en su carácter de Tercero Interesada en la presente instancia de inconformidad, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo notificada de ello el día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

6.- Que por oficio número 20-800-5424-2013, del quince de octubre de dos mil trece, la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/BBL/20.04.-990/2013.

7.- Mediante proveído del diecisiete de octubre de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista a la inconforme del informe circunstanciado rendido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dichos acuerdos, ampliara los motivos de inconformidad, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad.

8.- Que por escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, [redacted] en Representación de la empresa [redacted] en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que a su derecho convino respecto a la inconformidad presentada por la empresa [redacted].

Asimismo se tuvieron por ofrecidas las siguientes pruebas: las documentales públicas consistentes en la "Convocatoria número 002/2013 de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013", "Todas las constancias de los actos del mencionado procedimiento de Licitación Pública Nacional", "La Proposición presentada por la empresa [redacted] y la Proposición presentada por la empresa [redacted]", y el "Oficio número 305/2013 suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Tlalixtac, Oaxaca; la documental privada, consistente en dos "Oficios sin número del 26 de septiembre de 2013", suscritos por el Administrador único de la empresa Tercero Interesada y dirigido el primero al [redacted] Residente de Obra, y el segundo dirigido al Subdelegado de Administración de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, así como la documental consistente en "Copia de la Bitácora electrónica de obra pública" y la presuncional.

9.- Que por acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho de [redacted], para ampliar los motivos de inconformidad. Asimismo en el citado proveído se pusieron los autos a disposición del inconforme y del tercero interesado, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran procedentes.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA





"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

10.- Que por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil trece, se tuvieron por rendidos los Alegatos ofrecidos por la empresa [REDACTED], [REDACTED] y por precluido el derecho de la empresa [REDACTED], para alegar y exponer lo que a su derecho conviniera en la presente instancia.-----

11.- En proveído del cuatro de diciembre de dos mil trece, se acordó que toda vez que de autos no se advierte actuación pendiente por desahogar se determinó tener por cerrada la instrucción, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, substanciar y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve y artículo SEGUNDO y OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el dos de enero de dos mil trece; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4; así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio informativo el día tres de agosto de dos mil once; 83 fracción II, 90, 91 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis y su última adición del diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once y reformado el trece de junio de dos mil trece; así como 2 apartado C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce y reformado el quince de julio de dos mil trece.-----

II.- A continuación se procede a estudiar los motivos de inconformidad vertidos por la empresa [REDACTED], por lo que la materia de la presente inconformidad se constrine en determinar si como lo afirma el inconforme existió una indebida fundamentación y motivación, en el acto de fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, en la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, relativa a la "Construcción de 14,112 m², de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca".-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 012.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Al respecto el inconforme [REDACTED], hace valer cuatro motivos de Inconformidad, mismos que serán estudiados individualmente, a efecto de determinar con claridad si el Fallo de mérito se encuentra debidamente fundado y motivado por la Convocante, la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca.

En el PRIMER motivo de inconformidad del Inconforme [REDACTED], controvierte que el motivo de incumplimiento "EN EL ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", citado en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2012, refiere que es falso e improcedente, toda vez que el mismo corresponde a un formato libre, además de que señala haber exhibido el oficio número 324-SAT-I-41861, del treinta de noviembre de dos mil cinco, con el cual la Administración Central de Supervisión y Evaluación de la Fiscalización Nacional de la Administración Federal de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expidió la "Constancia de Inscripción en el Sistema de Contaduría [REDACTED] con el cual se le registra como Contador Público para formular dictámenes, quedando inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con fecha veintidós de noviembre del año dos mil cinco, bajo el número 16641, con lo cual refiere haber dado debido cumplimiento a lo solicitado en el inciso C) del numeral 7.14 de la Convocatoria número 002/2013, por lo tanto argumenta que no existe incumplimiento.

En el SEGUNDO motivo de inconformidad del escrito de [REDACTED], se controvierte que en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2012, se argumentó como segundo motivo de incumplimiento, que "ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS QUE PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS" lo cual señala que es totalmente falso, improcedente, e infundado, toda vez que en el inciso D) del numeral 7.14 de la Convocatoria, únicamente se solicita "Copia simple legible de las facturas correspondientes", sin que haya mayor requisito alguno.

En el TERCER motivo de inconformidad del escrito del inconforme, controvierte que el motivo de incumplimiento "ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA" lo cual refiere que también es falso, improcedente e infundado, en virtud de que dicho incumplimiento no se encuentra fundado ni motivado, ya que asevera que la Convocante, tiene la obligación de establecer claramente su determinación de descalificación a la norma específica, esto es, no se establece en forma particular y concreta el supuesto incumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables.

En el CUARTO motivo de inconformidad de la empresa [REDACTED], controvierte el motivo de incumplimiento consistente en "ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN", argumenta la inconforme que el mismo es improcedente ya que no afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que su representada requisitó el formato denominado como Anexo A.T.11, identificando plenamente la obra a ejecutar, así como la programación calendarizada de su ejecución general, desglosado por concepto de obra, en los términos solicitados por la convocante. Además señala que si en dicho formato indicó en el apartado "UBICACIÓN", los datos siguientes: "San

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 012.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Bartolome Ayutla, San Juan Coatzospam, Hueutepec y Santa María La Asunción", en dicho formato, el cual está integrado en cuatro hojas, se indica perfectamente la obra a ejecutarse y que así se encuentran integradas en las proposiciones Técnica y Económica, por lo que solicita se valore que ese dato que motivó el supuesto incumplimiento, por sí sólo, es intrascendente y no afectaba la solvencia de su propuesta y por tanto no debió ser motivo para desecharla.

Por su parte, mediante su informe circunstanciado la Convocante, argumenta respecto a la primer causal de desechamiento, que el licitante debió incluir tanto la copia fotostática del registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del auditor externo que audita los estados financieros así como la Certificación vigente como contador público certificado, pues si bien exhibió el primer documento, no lo hizo así con el segundo de ellos, es decir la certificación en la que conste el periodo de vigencia, por lo que refiere que no se tenía certeza sobre la capacidad del auditor externo para emitir el dictamen sobre la capacidad financiera del licitante

En cuanto a la segunda causal de desechamiento del licitante la Convocante acepta que como un error al no especificar y detallar en que consistían dichos incumplimientos y de qué manera afectaban la solvencia de la proposición.

Por lo que respecta a la tercer causal de desechamiento refiere la Convocante que tomó en consideración que el licitante no incluyó el documento completo relativo a este Anexo, pues sólo incluyó la descripción de cómo realizaría el vaciado del concreto y concluye, haciendo referencia a la elaboración de estimaciones, por lo que es falso lo manifestado por el licitante de que incluyó la información requerida por la Convocante, como se puede apreciar en el anexo C.F.05 de la proposición del licitante.

En relación a la cuarta causal de desechamiento consistente en Anexo A.T.11 asevera la Convocante, que tomó en consideración que la ubicación de la obra propuesta por el licitante en el anexo citado, no era la que se requería en la Convocatoria, pues específico como "ubicación" los Municipios de San Bartolomé Ayutla, San Juan Coatzospam, Huauetepec y Santa María La Asunción, lo cual es distinto a los municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlaxitac.

Al respecto, mediante Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, relativa a la "Construcción de 14,112 m², de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlaxitac, en el Estado de Oaxaca", la Convocante consideró que la empresa [redacted], incumplió lo siguiente:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
B.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA: B.1.1.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS O PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS.	NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES. I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.
B.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA: B.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA		

LAM/JAGF/BBJ

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.012.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

<p>INFORMACION SOLICITADA:</p> <p>7.1A INCISO C C.F. 03 COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL AUDITOR EXTERNO QUE AUDITA LOS ESTADOS FINANCIEROS ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN VIGENTE COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.</p> <p>7.1A INCISO D C.F. 04 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.</p> <p>7.1A INCISO E C.F. 05 DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.</p>	<p>ANEXO C.F.03 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.</p> <p>ANEXO A.7.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.</p>	<p>II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.</p> <p>III. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, SEGÚN EL ART. 89 DE LA LEY, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>IV. LOS PROGRAMAS PROPUESTOS SEAN INCONGRUENTES Y POR LO TANTO NO SEA FACTIBLE EJECUTAR LOS TRABAJOS.</p>
--	--	---

En virtud de lo anterior, se procede a analizar el primer motivo de incumplimiento de la propuesta del inconforme [REDACTED] que fue plasmada en el Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, específicamente en la RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE DESECHARON EN LA CUAL SE EXPRESAN TODAS LAS RAZONES, LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN QUE SE SUSTENTA TAL DETERMINACIÓN, INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA, se encuentra el desechamiento de la empresa hoy inconforme, por el motivo siguiente:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
<p>8.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA:</p> <p>8.1.1.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGAN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>	<p>ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p>	<p>NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.</p> <p>I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBILE DETERMINAR SU SOLVENCIA.</p>
<p>8.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>8.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGAN TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>7.1A INCISO C C.F. 03 COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL AUDITOR EXTERNO QUE AUDITA LOS ESTADOS FINANCIEROS ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN VIGENTE COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.</p>

1.- Como puede advertirse del cuadro que antecede, la determinación arribada por la Convocante para desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] C.V., respecto al primer motivo de incumplimiento "ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO", carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "Registro de



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

"Hacienda y Crédito Público" se refiere, ni de qué persona se solicita tal registro, ni los preceptos normativos, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la empresa inconforme, no presentó copia del "Registro de Hacienda y Crédito Público", específicamente solicitado en el Anexo C.F.03 y por qué ello era un motivo de incumplimiento, no obstante que el inconforme refiere que sí exhibió tal documento (oficio 324-SAT-I-41861, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Contador Público [REDACTED]).

En ese sentido, del acta de fallo se advierte la indicación del incumplimiento al numeral 7.14 inciso C, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013, que establece lo siguiente:

"7.14 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- C) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA, LOS CUALES DEBERÁN INTEGRARSE POR EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE VARIACIÓN EN EL CAPITAL CONTABLE, DEBIDAMENTE AUDITADOS POR UN AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ANEXANDO COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE SU REGISTRO DE CERTIFICACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA MISMA SECRETARÍA PARA AUDITAR ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE SU CÉDULA PROFESIONAL E IDENTIFICACIÓN LEGIBLE DEL MISMO, Y EL COMPARATIVO DE RAZONES FINANCIERAS. TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDERÁN A LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES. SE DEBERÁN ENTREGAR LAS DECLARACIONES ANUALES CORRESPONDIENTES A SUS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES (2011 Y 2012), Y LA MÁS ACTUALIZADA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (ANEXO C.F. 03 FORMATO LIBRE).

(El énfasis es de esta autoridad)

Como puede apreciarse del numeral transcrito, efectivamente la Convocante, es decir la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, en la Convocatoria antes citada, el Anexo C.F.03, constituirá un formato libre, en el que refiere que para acreditar CAPACIDAD FINANCIERA, se verificará, entre otros documentos, el Registro de Certificación vigente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para auditar Estados Financieros.

Al respecto, cabe señalar que de la digitalización correspondiente al anexo C.F.03 identificado por la inconforme como "Copia fotostática del Registro de Hacienda y Crédito Público del Auditor Externo que audita los Estados Financieros así como la certificación vigente como Contador Público Certificado", del cual se advierte que la empresa inconforme exhibió el Oficio 324-SAT-I-41861 del treinta de noviembre de dos mil cinco, signado por la Administradora Central de Supervisión y Evaluación de la Fiscalización Nacional del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal y como se aprecia a continuación:



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Entrega Personal

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL
FEDERAL.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SUPERVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN NACIONAL.
224-SAT-I- 41891
11/07/11/2006

0020

ASUNTO: Se expide constancia de inscripción en el
Sistema de Contadores Públicos Registrados.
México D.F., a 30 NOV. 2005

Licenciado en Contaduría

[Redacted Name]
[Redacted Address]
[Redacted City]

Esta Administración Central de Supervisión y Evaluación de la Fiscalización Nacional de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en atención a su solicitud y en virtud de haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 22, primer párrafo, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, y 4B de su Reglamento; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, fracciones VII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 24, primer y tercer párrafos; 8, penúltimo párrafo; 17, primer párrafo, Apartado "A", fracción II, en relación con el artículo 16, fracción XIV; y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005; así como en el artículo 25, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; le comunico que se otorga su registro como Contador Público para formular dictámenes, quedando inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados, con fecha 22 de Noviembre de 2005, correspondiéndole el número 19641.

Aprovecho la ocasión, para invitarle a que haga un buen uso de este Registro y al cumplimiento de las normas que establecen las disposiciones fiscales y el Código de Ética Profesional de la Agrupación a la que pertenece.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La Administradora Central de Supervisión y
Evaluación de la Fiscalización Nacional.

Lic. Norma Leticie Morales Campa

00205

En efecto, resulta destacable el hecho de que el Acta de Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, señale expresamente que la empresa [Redacted], "No presenta copia fotostática del Registro de Hacienda y Crédito Público", se encuentra indebidamente fundada y motivada, pues como se advierte en la especie, la inconforme sí exhibió copia del Registro de Certificación del contador público (auditor externo), expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al efecto, resulta insuficiente la defensa de la Convocante, consistente en que el licitante debió incluir tanto la copia fotostática del registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del auditor externo que audita los estados financieros así como la Certificación vigente como contador público certificado, pues si bien exhibió el primer documento, no lo hizo así con el segundo de ellos, es decir la certificación en la que conste el periodo de vigencia. Lo anterior es así, puesto que dicha argumentación no fue vertida en el Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, por lo que excede la Litis planteada en la instancia de inconformidad, ya que no fue hecho del conocimiento de la inconforme en el momento oportuno, para que pudiera controvertirlo, y toda vez que el informe circunstanciado, no forma parte de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2012, y por ende no puede subsanar la carencia de fundamentación y motivación en el desechamiento de la proposición de la inconforme, pues como se refiere, ésta en todo caso debió motivarse dentro del Fallo hoy controvertido.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

En esta tesitura, a juicio de esta autoridad administrativa el motivo de inconformidad que hace valer la empresa [redacted] resulta fundado, ya que la determinación arribada por la Convocante para desechar la propuesta del inconforme, carece de la debida fundamentación y motivación, pues del Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, no se logran advertir, el fundamento y motivación que justifique la razón por la cual la propuesta de la inconforme, procedía ser desechada.

2.- En el segundo motivo de inconformidad vertido por el inconforme [redacted], consistente en el motivo de incumplimiento "ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS Q (sic) PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS", en el sentido de que en el inciso D) del numeral 7.14 de la Convocatoria, únicamente se solicita "Copia simple legible de las facturas correspondientes", sin que haya mayor requisito alguno.

A continuación, se procede verificar el segundo motivo de incumplimiento que fue plasmado en el Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-02000002-N7-2013, relativa a la "Construcción de 14,112 m² de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtla, en el Estado de Oaxaca", específicamente en la RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE DESECHARON, EN LA CUAL SE EXPRESAN TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN QUE SE SUSTENTA TAL DETERMINACIÓN, INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA, se encuentra el desechamiento de la inconformidad [redacted] por el motivo siguiente:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
B.1.1. EVALUACIÓN TÉCNICA: B.1.1.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. B.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA: B.1.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ...	ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS Q PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS.	NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES: I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLE DETERMINAR SU SOLVENCIA. II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.
7.14 INCISO D. C.F. 04 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. ...		

En relación con dicho "motivo de incumplimiento", es dable señalar que del numeral 7.14 inciso D) de la Convocatoria número 002/2013 de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, se desprende lo siguiente:

"7.14 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:

D) RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN DISPONIBLE Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD, ARRENDADAS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA DETALLADA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, USO ACTUAL, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE DISPONDRÁ DE ESTOS INSUMOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, CONFORME AL PROGRAMA PRESENTADO. TRATÁNDOSE DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE SU PROPIEDAD, DEBERÁ PRESENTAR MANIFESTACIÓN ESCRITA DE TALES CIRCUNSTANCIAS Y ACREDITARLO CON COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES; EN EL CASO DE SER ARRENDADO CON O SIN OPCIÓN A COMPRA DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD DEL MISMO Y EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, DEBERÁ ACREDITARLO, EN SU CASO, CON COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTIVO. (ANEXO C.F.04 FORMATO LIBRE).

(El énfasis es de esta autoridad)

No obstante lo anterior, del fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca en su carácter de Convocante, se advierte que la propuesta de la empresa [REDACTED] fue desechada señalando como motivo de incumplimiento que las facturas que presenta son de una comercializadora por lo que no es posible comprobar su veracidad de las mismas, de lo que se deduce que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "Facturas" se refiere, ni la razón debidamente justificada y fundada por la que exhibir facturas de una comercializadora no permite comprobar la veracidad de las mismas, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que ello era un motivo de incumplimiento, no obstante que la Convocatoria, únicamente solicita "Copia simple legible de las facturas correspondientes"-----

Aunado a lo anterior, resulta destacable que la Convocante mediante oficio número 20-800-5424-2013, del quince de octubre de dos mil trece, rindió el Informe Circunstanciado a que se refieren los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 280 de su Reglamento, en el que manifestó que-----

"b) En relación con el segundo motivo de desechamiento, esta Convocante dejó aceptar que se cometió un error al no especificar y detallar en qué consistían dichos incumplimientos y de qué manera afectaban la solvencia de la proposición"

En tal tesitura se desprende que equivocadamente se consideró, por un error el omitir especificar y detallar en qué consistían dichos incumplimientos y de qué manera afectaban la solvencia de la proposición. Por lo que esta autoridad administrativa, advierte que el fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, no se apegó a la Convocatoria de mérito, ni con lo establecido en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió, ya que no expresa debidamente en el fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, los motivos de hecho y derecho considerados para determinar que la propuesta de la inconforme no fuera aceptada, los cuales debieron ser investidos de fuerza legal suficiente para provocar la determinación de emitir dicho desechamiento o descalificación, máxime que en su determinación citó preceptos normativos en los cuales supuestamente apoyo su actuación, pero que únicamente enunció, sin llevar a cabo la motivación del porqué eran procedentes o aplicables tales dispositivos legales.-----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

En consecuencia, esta Autoridad Administrativa considera que resulta **fundado** el **segundo motivo de inconformidad**, invocado por la inconforme al ser evidente que la propuesta presentada por [REDACTED], no se individualizó a qué facturas se refirió la Convocante, además de que no detalló en que consistían dichos incumplimientos y de qué manera afectaban la solvencia de la proposición, es decir, no especificó las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron para llegar a la determinación de desechar la propuesta de [REDACTED].

3.- Respecto al análisis del **TERCER** motivo de inconformidad vertido por el inconforme [REDACTED], consistente en que el motivo de incumplimiento "**ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.**" en el sentido de que el mismo no se encuentra fundado ni motivado, pues no establece claramente la determinación de descalificación, es decir el supuesto incumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables.

A continuación, se procede a verificar el tercer motivo de incumplimiento que fue plasmado en el **Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece**, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número **LO-02000002-N7-2013**, relativo al desechamiento de la inconforme [REDACTED], por el motivo siguiente:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO DE DES
8.1.1. EVALUACIÓN TÉCNICA: 8.1.1.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.	NUMERAL 13. DESCHAMAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES. I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLITE DETERMINAR SU SOLVENCIA. III. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS (RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, SEGÚN EL ART. 89 DE LA LEY, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.
8.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA: 8.1.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.		
7.14 INCISO E C.F. 05 DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.		

En relación con dicho "motivo de incumplimiento", es dable señalar que del numeral 7.14 inciso E) de la Convocatoria número 002/2013 de la Licitación Pública Nacional número **LO-02000002-N7-2013**, se desprende lo siguiente:

"7.14 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

E) QUE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, LA PLANEACIÓN INTEGRAL Y LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DEMUESTREN QUE "EL LICITANTE" CONOCE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y LAS LOCALIDADES EN QUE SE REALIZARÁN, ADEMÁS DE QUE TIENE LA CAPACIDAD Y LA EXPERIENCIA PARA EJECUTARLOS SATISFACTORIAMENTE (DEBERÁ DESARROLLAR ENTRE OTROS EL ANÁLISIS DEL PERÍODO EFECTIVO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR DETERMINANDO EL AVANCE DIARIO POR LOCALIDAD; EL REQUERIMIENTO DE SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, SU PROGRAMACIÓN EN EL SUMINISTRO DE LOS AGREGADOS PÉTREOS, MATERIAL PARA RELLENO Y CEMENTO, NÚMERO DE FRENTES Y CUADRILLAS POR FRENTE ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO A EFECTUAR) (ANEXO C.F.05 FORMATO LIBRE).

(El énfasis es de ésta autoridad)

No obstante lo anterior, del fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca en su carácter de Convocante, se advierte que la propuesta de la empresa [REDACTED] fue desechada señalando como motivo de incumplimiento que respecto al Anexo C.F.05 presentó su propuesta incompleta, ya que no contiene la información requerida de lo que se deduce que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "información" se refiere, ni la razón debidamente justificada y fundada por la que estima que la propuesta está "incompleta", no obstante que la Convocatoria, solicita que el anexo C.F.05, señala que el **Procedimiento Constructivo, la Planeación Integral y los Programas de Ejecución**, en dicho Formato Libre, debe contener lo siguiente:

ACTIVIDADES DEL
CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a) Que el licitante conoce los trabajos a realizar y las localidades en que se realizarán
- b) Que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente
- c) Desarrollar el análisis del periodo efectivo de los trabajos a realizar determinando el avance diario por localidad
- d) El requerimiento de suministro de materiales, equipo, herramienta y mano de obra
- e) Su programación en el suministro de los agregados pétreos, material para relleno y cemento
- f) Número de frentes y cuadrillas por frente
- g) El procedimiento constructivo a efectuar

De lo que se deduce que entre los requisitos establecidos en el inciso E) del numeral 7.14 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, la Convocante no especificó cuál o cuáles fueron los que no se contienen en el Anexo C.F.05 de la empresa [REDACTED], pues el motivo de incumplimiento es ambiguo al señalar que su propuesta está incompleta y que no contiene la información requerida, sin precisar o individualizar el incumplimiento en que supuestamente incurrió la inconforme. -----

Robusteciendo lo anterior, el argumento de la Convocante en el oficio número 20-800-5424-2013, que contiene el informe circunstanciado, en el que menciona que la inconforme, en su Anexo C.F.05, sólo describe de qué manera realizará el vaciado del concreto y concluye haciendo referencia a la elaboración de estimaciones, y en la que se señala como fecha de elaboración el 12 de septiembre y finaliza con la firma y sello del representante legal de la inconforme, por lo que refiere que es falso lo manifestado por el licitante de que incluyó la información requerida. Lo anterior es insuficiente para sostener la legalidad del "motivo de incumplimiento" invocado,



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

puesto que dicha argumentación no fue vertida en el Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, por lo que excede la Litis planteada en la instancia de inconformidad, ya que no fue hecho del conocimiento de la inconforme en el momento oportuno, para que pudiera controvertirlo, y toda vez que el informe circunstanciado, no forma parte de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2012, y por ende no puede subsanar la carencia de fundamentación y motivación en el desechamiento de la proposición de la inconforme, pues como se refiere, ésta en todo caso debió motivarse dentro del Fallo hoy controvertido.-----

En esta tesitura, a juicio de esta autoridad administrativa el tercer motivo de inconformidad que hace valer la empresa [REDACTED] resulta fundado, ya que la determinación arribada por la Convocante para desechar la propuesta del inconforme, carece de la debida fundamentación y motivación, pues del Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, no se logran advertir, el fundamento y motivación que justifique la razón por la cual la propuesta de la inconforme, procedía ser desechada.-----

No obstante lo anterior, resulta infundado el argumento vertido en el escrito de Alegatos, consistente en que bajo protesta de decir verdad indica que la documental del anexo C.F.05 exhibida por la convocante, está incompleta y que la misma si estaba integrada a la propuesta de su representada, esto es así, pues el mismo resulta un argumento consentido por extemporaneidad ya que no fue vertido en su escrito inicial de inconformidad, máxime que al momento de tenerse por presentado el informe circunstanciado constante en el oficio número 20-800-5424-2013, se le concedió el término establecido en el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para ampliar sus motivos de impugnación, y, no obstante ello, no vertió ningún argumento al respecto, razón por la cual, mediante acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho de la empresa [REDACTED] para ampliar los motivos de inconformidad.-----

Ahora bien, al respecto, dicha manifestación de que su representada si exhibió "completo el anexo C.F.05, si estaba integrado a la propuesta" es una afirmación que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, de acuerdo a su artículo 13, debió ser probada por la inconforme, situación que no aconteció, y no obstante ello, dicho argumento se encuentra desvirtuado, pues la Convocante acredita que la propuesta de la empresa [REDACTED], remitida en el informe circunstanciado, se encuentra debidamente foliada por la propia inconforme, (como fue solicitado por el numeral 3.3. de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013 al momento de la Presentación y Apertura de Proposiciones, así como con fundamento en el tercer párrafo del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas); y que por lo que respecta al anexo C.F.05, sólo consta de una sola foja, advirtiéndose que a folio 217 solo consta la carátula del anexo de mérito (sin información) y en el folio 218 de una hoja por uno solo de sus lados, relativa al anexo C.F.05, que contiene fecha y firma de la empresa licitante, hoy inconforme; advirtiéndose también que el folio 219 corresponde a diverso formato (carátula del Formato de Registro de Participación que genera el sistema CompraNet), por lo que se deduce que el anexo de mérito consta de una sola foja, por lo que la inconforme no acredita que el anexo C.F.05 (de cuatro fojas) que adjunta a su escrito de alegatos, haya sido exhibido en forma incompleta por la convocante, máxime que ello no fue controvertido en el momento procesal oportuno.-----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

En virtud de lo anterior, resulta improcedente que se tenga por ofrecido y presentado un anexo denominado "PLANEACIÓN INTEGRAL Y PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO", constante de cuatro hojas, sin foliar y sin acuse de recibo ante la Convocante y suscrito desde el doce de septiembre de dos mil trece, (adjunto a su escrito de alegatos), máxime que la inconforme no acredita haberla presentado durante el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, esto es así, pues no desvanece la presunción que se advierte de la secuencia del folio de su propuesta, el cual resulta consecutivo, máxime que como se reitera, la inconforme, no vertió ningún argumento al respecto, en el momento procesal oportuno. En adición a lo anterior, cabe destacar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando controvertan argumentos de la inconformidad, de la ampliación de la misma, o de los informes circunstanciados, situación que no se actualiza en la especie, toda vez que el alegato que nos interesa, versa sobre una documental suscrita por la propia inconforme, y que no desvirtúa la presunción de que los folios de su propuesta técnica están completos y son consecutivos.

4.- Respecto al análisis del CUARTO motivo de inconformidad verificado por el inconforme [REDACTED], consistente en que el motivo de incumplimiento "ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN", es improcedente y que no afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que refiere que su representada requirió el formato denominado como Anexo A.T.11, identificando plenamente la obra a ejecutar, así como la programación calendarizada de su ejecución general, desglosado por concepto de obra, en los términos solicitado por la convocante. Además señala que si en dicho formato indicó en el apartado "UBICACIÓN", los datos siguientes: "San Bartolome Ayutla, San Juan Coatzacoapam, Hueutepec y Santa María La Asunción", en dicho formato, el cual está integrado en cuatro hojas, se indica perfectamente la obra a ejecutarse y que así se encuentran integradas en las proposiciones Técnica y Económica, por lo que solicita se valore que ese dato que motivó el supuesto incumplimiento, por sí sólo, es intrascendente y no afectaba la solvencia de su propuesta y por tanto no debió ser motivo para desecharla.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXTERNO

En el caso concreto el cuarto motivo de incumplimiento que fue plasmado en el Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, relativo al desechamiento de la inconforme [REDACTED], por el motivo siguiente:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
B.1.1. EVALUACIÓN TÉCNICA: B.1.1.1. QUE CADA DOCUMENTO CONVENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.	NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES. I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.
B.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA:		

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.012.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

8.1.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTIENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.

III. LOS PROGRAMAS PROPUESTOS SEAN INCONGRUENTES Y POR LO TANTO NO SEA FACTIBLE EJECUTAR LOS TRABAJOS.

De la lectura al presente motivo de incumplimiento consistente en "ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN", se advierte que el mismo, carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión cuál es concretamente la inconsistencia, detectada en dicho anexo, esto es así, pues no identifica cuales son los municipios citados erróneamente en el anexo de mérito, y si dicho error incide en el programa calendarizado de los trabajos desglosados por localidad. Asimismo la Convocante se abstuvo de señalar los preceptos normativos, las razones y causas particulares por las cuales se determinó que el Anexo A.T.11, de la propuesta de la empresa hoy inconforme, incumple por el hecho de haber señalado erróneamente el nombre de los Municipios en donde debería realizarse la obra, omitiéndose en su caso citar la hipótesis legal que se infringió por parte de la Inconforme.

En ese sentido, esta autoridad administrativa considera que resulta igualmente fundado el cuarto punto de inconformidad planteado por el hoy Inconforme, en el sentido de que el motivo de incumplimiento: "ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN", carece de la debida fundamentación y motivación.

En atención a lo anterior, y toda vez que la empresa inconforme [redacted] reconoce que en dicho formato indicó en el apartado de "ubicación", los datos siguientes "San Bartolome Ayutla, San Juan Coatzacoapam, Huixtla, Santa María La Asunción", pero señala que dicho formato está integrado en cuatro hojas en donde se indica perfectamente la obra a ejecutarse, por lo que refiere que lo anterior es intrascendente y no afecta la solvencia de su propuesta. Al respecto, esta Autoridad Administrativa observa que del Contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013, se refiere como ubicación de los trabajos en los siguientes dos (2) municipios y las veintitrés (23) localidades:

"ANEXO "B"
PARTIDA QUE INTEGRAN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL

Construcción de 14,112.00 m², de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca".



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

LOS TRABAJOS DE PISO FIRME SE EJECUTARÁN EN LAS SIGUIENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, SANTA MARIA TLALIXTAC.

CLAVE DE LA LOCALIDAD (INEGI)	LOCALIDAD	No. de Pisos
...	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	...
...	HIERBA BUENA	...
...	SAN ALEJO EL PROGRESO	...
...	GUADALUPE SIETE CERROS	...
...	AGUA NEBLINA	...
...	EL OCOTAL	...
...	SANTO TOMÁS	...
...	LA TRINCHERA	...
...	LA REFORMA	...
...	CHAPULAPA VIEJO	...
...	MONTE FLOR	...
...	RANCHO PINABETE	...
...	BARRANCA CUEVA DEL SOL	...
...	SANTA MARIA TLALIXTAC	...
...	TLALIXTAC VIEJO	...
...	EL PALMAR	...
...	LOMA DE HIELO	...
...	PENA PRIETA	...
...	AGUA TENAZGAL	...
...	TIANGUISCO	...
...	LA GIENEGA	...
...	ARROYO AGUAGATE	...
...	AGUA TIJERA	...



ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

De la propia Convocatoria, se observa que efectivamente los municipios en donde se ejecutaría la obra de la Licitación Pública número LO-02000002-N7-2013, es decir, los ubicados en **San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac**, no fueron los citados por la empresa inconforme, en el **anexo A.T.11**, en el apartado siguiente: -----

UBICACION: SAN BARTOLOME AYATLA, SAN JUAN COATZACAPAN, HUAYTEPEC Y SANTA MARIA LA ASUNCION

RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE: [REDACTED]

ANEXO A.T.11

De la anterior imagen, si bien se advierte que el nombre de los municipios establecidos en el anexo A.T.11 de la empresa [REDACTED], no coincide con los citados en la Convocatoria, no obstante ello, se advierte que las veintitrés (23) localidades de los Municipios de **San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac**, es decir, los lugares en donde se ejecutarían los pisos firmes, que fueron establecidos en la Convocatoria de mérito, si coinciden con las localidades del Programa Calendarizado de Ejecución de los Trabajos contenido en el Anexo A.T.11, como a continuación se observa de su fiel reproducción: -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 012.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	NÚMERO DE EXPEDIENTE: LO-020000027/2013
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	PERIODO: FECHA DE INICIO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	DÍAS CALENDARIO: 90 DÍAS NATURALES FECHA DE TÉRMINO: 24 DE DICIEMBRE DE 2013
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	UBICACIÓN: SAN BARTOLOME AYAUTLA, SAN JUAN COATZACOAPAN, NUAUTPEC Y SANTA MARÍA LA ASUNCIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	Razón Social del Licitante: [REDACTED]
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	ANEXO A.1

PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS DESGLOSADO POR CONCEPTO DE OBRA

CANTON	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		TOTAL	
					VALOR	%	VALOR	%	VALOR	%		
00	CONSTRUCCIÓN DE 24,172.00 M ² DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HACIENDO EN OBRA, DE RESISTENCIA FÓRMULA (CM) DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PLAUO CON LLAJÁ METÁLICA, INCLUIE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ASERRA LIMPJA, GRAVA DEL REGIÓN TALA, 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMENTADO Y DESHUMEDADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACABRO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA BUENO MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTRICOS EN EL LABORATORIO, ACABROS DE SOBANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.D.T. A REALIZARSE EN 441 VIVIENDAS DE 19 LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO CHAPULAPA, SANTA MARÍA TLALOTLAC, EN EL ESTADO DE OAXACA, CONFORME AL ANEXO "B" DE ESTA CONVOCATORIA.	M ²	14,813.00	88.21	654.71	4.42%	3,081.81	20.80%	5,936.00	40.18%	9,672.52	65.20%
1	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	M ²	1,200.00	8.80	654.71	54.56%	569.23	47.43%	48,118	40.91%	15,034	12.53%
2	SIERRA BUENA	M ²	960.00	6.88	569.23	58.25%	569.23	58.81%	1,449.00	149.91%	1,449.00	14.98%
3	SAN ALBERTO EL PROGRESO	M ²	2,316.00	16.35	569.23	24.58%	569.23	24.58%	1,366.54	58.84%	1,366.54	10.54%
4	SANTA LUPE SEDE LEGAL	M ²	4,086.00	27.58	569.23	13.93%	569.23	13.93%	1,366.54	33.44%	1,366.54	10.54%
5	SANTA MARÍA	M ²	268.00	1.94	569.23	211.99%	569.23	211.99%	1,366.54	509.86%	1,366.54	10.54%
6	EL COCOVAL	M ²	816.00	5.84	569.23	69.76%	569.23	69.76%	569.23	69.76%	569.23	4.51%
7	SANTA TIBAS	M ²	576.00	4.11	569.23	98.82%	569.23	98.82%	569.23	98.82%	569.23	4.51%
8	LA TRONCHERA	M ²	84.00	0.59	569.23	678.37%	569.23	678.37%	569.23	678.37%	569.23	4.51%
9	LA FORTUNA	M ²	864.00	5.96	569.23	65.89%	569.23	65.89%	569.23	65.89%	569.23	4.51%
10	CHAPULAPA NUEVO	M ²	108.00	0.76	569.23	526.13%	569.23	526.13%	569.23	526.13%	569.23	4.51%
11	MONTE FLOR	M ²	86.00	0.61	569.23	661.89%	569.23	661.89%	569.23	661.89%	569.23	4.51%

LAFW/JAGF/BB



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

indicó perfectamente la obra a ejecutarse, por lo que solicita se valore que ese dato (ubicación) ya que por sí solo es intrascendente y no afecta la solvencia de su propuesta; al respecto se aclara que esta autoridad al revisar la legalidad del desechamiento por el hecho de que **"ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN"**, únicamente se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre la carencia de la debida fundamentación y motivación del presente motivo de incumplimiento, en virtud de que la Convocante no señaló con precisión cuál es concretamente la inconsistencia, detectada en dicho anexo, esto es así, pues no identifica cuales son los municipios citados erróneamente en el anexo de mérito, y si dicho error incide en el programa calendarizado de los trabajos desglosados por localidad.-----

No obstante lo anterior, al momento de fijar las directrices para la reposición del Fallo de mérito, recomendará a la Convocante que al analizar nuevamente el "Anexo A.T.11 Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos desglosado por concepto de obra" de la empresa [REDACTED], tome en cuenta lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala: -----

"Artículo 66.- ...

...
Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, si la convocante detecta en la proposición un error mecanográfico, aritmético o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios unitarios o importes de actividades de obra o servicio en precio alzado. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera.

...
En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la convocante aplicará lo dispuesto en el presente artículo para subsanar incumplimientos en los aspectos técnicos o económicos de las proposiciones de los licitantes.
..."

Lo anterior, en atención al hecho de que las (23) veintitrés localidades desglosadas en el anexo A.T.11 de la empresa inconforme, presuntamente fueron citadas conforme al anexo "ANEXO B" de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, denominado "PARTIDA QUE INTEGRAN LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL", añado al hecho de que no existe la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, es decir, la determinación de la Convocante no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que no se precisan las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión de dicha determinación, por lo que se corrobora una indebida fundamentación y motivación en el presente motivo de incumplimiento. -----

En conclusión, han resultado fundados los cuatro "motivos de incumplimiento" que se estudian, consistentes en: -----

1. "EN EL ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



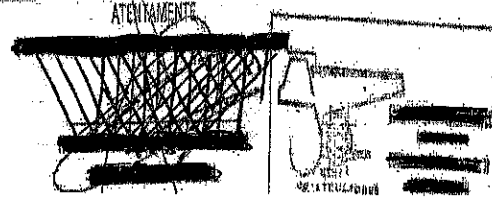
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 012.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

NO	MUNICIPIO	EST	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT	VALOR	CANT
10	SANCTI SPIRITUS	ML	210.00	0.90					109.00		26.00							
11	SAUBANCA CUPIRA DEL SOL	ML	29.00	0.92					20.00		20.00							
12	SANTA MARÍA TLABATEPEC	ML	8,126.00	81.81					7,000.00		2,000.00							
13	TLACUAPAN	ML	1,286.00	10.63					643.00		643.00							
14	TLAZAMINGO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
15	TLAZUVALCÁN	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
16	TLAXIACO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
17	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
18	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
19	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
20	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
21	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
22	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
23	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
24	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
25	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
26	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
27	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
28	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
29	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
30	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
31	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
32	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
33	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
34	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
35	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
36	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
37	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
38	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
39	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
40	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
41	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
42	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
43	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
44	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
45	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
46	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
47	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
48	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
49	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
50	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
51	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
52	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
53	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
54	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
55	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
56	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
57	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
58	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
59	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
60	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
61	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
62	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
63	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
64	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
65	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
66	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
67	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
68	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
69	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							
70	TLAXIAPALCO	ML	2,286.00	10.63					1,143.00		1,143.00							

RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



En consecuencia, ante el reconocimiento de la propia inconforme [REDACTED], en el sentido de que en su anexo A.T.11, indicó en el apartado de UBICACIÓN, los Municipios de San Bartolomé Ayautla, San Juan Coatzacoapam, Huauatepec y Santa María la Asunción, pero que de la lectura al anexo en sus cuatro hojas, sí

LAFM/JAGF/BDL



2. "ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS Q (sic) PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS."

3. "ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA."

4. ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN"

En consecuencia, resulta evidente que el Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, deja al Inconforme en estado de indefensión y por consecuencia la Convocante emitió un acto administrativo que carece de la debida fundamentación y motivación, así como de las formalidades exigidas por el artículo 3 en las fracciones V, VIII y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que señala: -----

"ARTICULO 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo.

V. Estar fundado y motivado

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto:

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."

Por consiguiente resulta un acto transgresor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en esencia exige para todo acto administrativo, como el que nos ocupa, un encuadramiento del hecho con el derecho, así lo sostiene el criterio que se inserta a continuación: -----

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se consideran aplicables al caso y se expresan los motivos que procedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad.

Amparo en revisión 9746/66. Genaro Torres Medina.- Sexta Época. Vol. CXXVII, Tercera Parte, Segunda Sala, pp. 21- 22.

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Por analogía también resulta considerable el criterio que se inserta a continuación:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Tomando en consideración que en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

señalando, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas; es fundamental para la resolución que determine una conducta infractora en materia de responsabilidad de los servidores públicos, que en primer lugar se demuestre la conducta ilícita, en base a las funciones encomendadas al puesto público, es decir que se actuó contrariamente a las funciones o atribuciones que el servidor público debió cumplir con base a la responsabilidad del puesto, y posteriormente fundarla en el ordenamiento legal que tipifique específicamente la obligación del servidor público, es decir, que determine la conducta activa u omisiva que debe realizar el servidor público en el ejercicio de sus atribuciones o funciones encomendadas, con independencia de la mención de alguna de las fracciones que contempla el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, el cual prevé en forma genérica las obligaciones a que está sujeto. (4)

Juicio No. 7204/01-17-04-1.- Resuelto por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 21 de noviembre del 2001, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: Martha Gladys Calderón Martínez.- Secretario: Lic. Carlos Contreras Segovia.

Finalmente, en lo tocante a la manifestación de inconforme en el sentido de que al no haber incumplimiento de su parte, solicita que se le adjudique el contrato por haber ofertado el precio más bajo, de conformidad con lo ordenado en los artículos 38 quinto párrafo y 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al respecto cabe indicar que esta autoridad administrativa se encuentra en imposibilidad de pronunciarse al respecto, en términos de los artículos 91 y 92 de la mencionada Ley de la Materia, que establecen que la resolución podrá declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, en donde se fijaran las directrices para la reposición de los mismos; siendo la Convocante quien analizará nuevamente la propuesta de la inconforme y del tercero interesado, fundando y motivando la siguiente:

- ✓ La relación de licitantes cuyas proposiciones se desechen expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.
- ✓ La relación de licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.
- ✓ Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas por el Inconforme y que quedaron descritas en el **Resultando 1** de ésta resolución, al ser valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultaron favorables a sus intereses al ser analizadas a lo largo de la presente resolución, ya que sirvieron para apoyar las determinaciones lógico jurídicas de esta autoridad administrativa.



Ahora bien, por lo que respecta a los **Alegatos** vertidos por la Inconforme [REDACTED], los cuales hace consistir medularmente en la supuesta falta de personalidad que alega de quien firma el oficio 20-800-5424-2013, en el que se contiene el informe circunstanciado, es pertinente acotar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social vigente, que en su literalidad dispone: - -

"Artículo 49. Durante las ausencias del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Comunitario y Participación Social; de Prospectiva, Planeación y Evaluación; del Titular de la Oficialía Mayor, o de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el orden mencionado.

Las ausencias de los Titulares de las Subsecretarías, la Oficialía Mayor, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Jefaturas de Unidad, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

Las ausencias de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

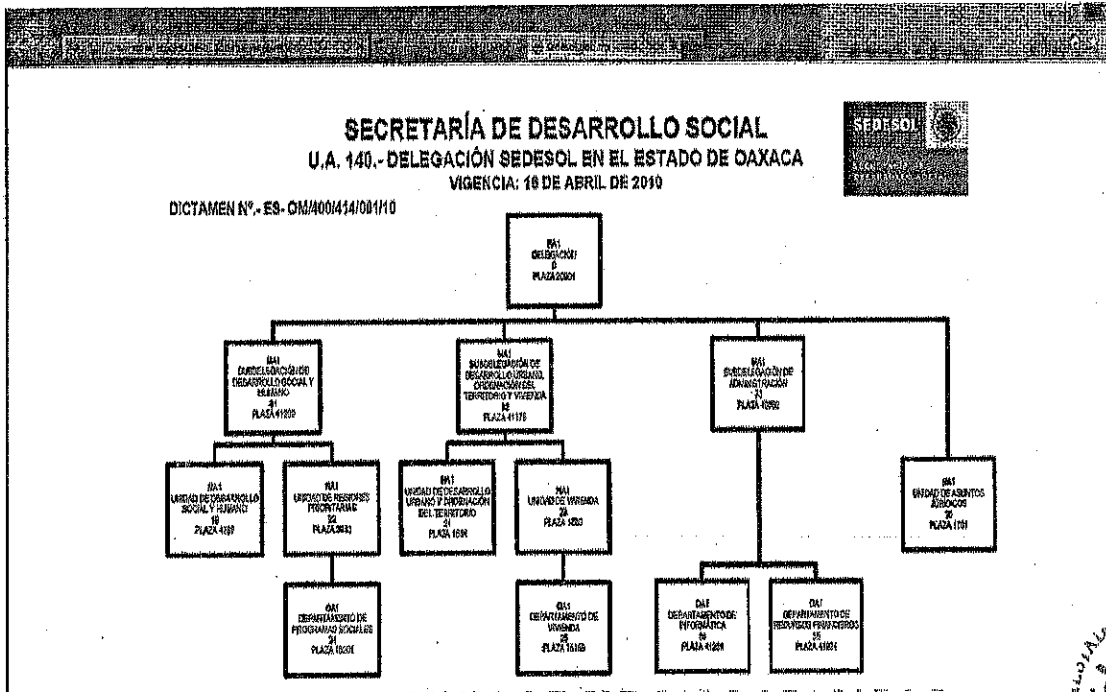
(Las negrillas son de esta autoridad administrativa)

Como puede apreciarse el precepto transcrito, contempla la suplencia en los casos de ausencias de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, especificando que en los casos de ausencias de los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados serán suplidas por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto, así también establece que en el caso de las ausencias de los Directores Generales, Generales Adjuntos, de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia.

En ese orden de ideas, en el caso del oficio número 20-800-5424-2013, que cuestiona el Inconforme, se advierte que es firmado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia del Subdelegado de Administración en dicha Delegación, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el citado artículo, tiene sustento en el último párrafo del mencionado artículo, ya que la suplencia operó para el Subdelegado de Administración, y de acuerdo al Organigrama que contempla el Manual de Organización en Específico de la Delegación Federal en comento, el nivel jerárquico inferior corresponde a las Unidades de Desarrollo Social y Humano, Unidad de Regiones Prioritarias, Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Unidad de Vivienda y la Unidad de Asuntos Jurídicos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".



Ahora bien, considerando que el informe circunstanciado contenido en el oficio cuestionado se genera dentro de un procedimiento de inconformidad en el que se deben observar formalidades legales establecidas por la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás que le son supletorias, luego entonces el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior competente para suplir la ausencia del Subdelegado de Administración de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, lo es el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos; por tal motivo no acredita la falta de personalidad jurídica a que alude el Inconforme.

Finalmente y con relación a los demás argumentos que expone el Inconforme en el punto Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de su escrito de Alegatos, esta autoridad administrativa reitera los razonamientos lógico-jurídicos que fueron expuestos al entrar al estudio de los conceptos de inconformidad que planteó el hoy inconforme.

III.- Ahora bien, los argumentos vertidos por la empresa Tercero Interesada [REDACTED], consistieron en:

- o Manifiesta que el Fallo impugnado cumple con lo señalado en la fracción I del numeral 11 de la Convocatoria número 002/2013 en cuanto a que en el fallo se hizo constar la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso dejaron de cumplirse, además de que refiere que el fallo de mérito se encuentra fundado y motivado.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

- o Respecto al primer motivo de incumplimiento del inconforme [REDACTED], refiere que resulta fundada y legal la determinación contenida en el Fallo impugnado al descalificar su propuesta, ya que la omisión en que incurrió al no exhibir en su oportunidad la certificación vigente como contador público, que es uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- o En cuanto al segundo motivo de incumplimiento del hoy inconforme, sostiene que resulta ineficaz e improcedente, en virtud de que no acredita que hubiera exhibido la documentación que acreditara la relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, sin exhibir copia de las facturas correspondientes.
- o Por lo que se refiere al tercer motivo de incumplimiento del inconforme, argumenta que resulta ineficaz, inatendible e improcedente, pues no estableció en su propuesta, el procedimiento constructivo, la planeación integral y los programas de ejecución que demuestren que conoce los trabajos a realizar, las localidades en que se realizarán y que además tiene la capacidad y experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente.
- o En el cuarto motivo de incumplimiento del inconforme, señala que la imprecisión de la ubicación de los Municipios de la obra en San Bartolomé Ayautla, San Juan Coatzacoahuacán, Huautepéc y Santa María la Asunción, los cuales son distintos a los contemplados en la Convocatoria, es una imprecisión más que suficiente para descalificar la propuesta de la inconforme, al no existir coincidencia entre los municipios contemplados en el programa presentado por la inconforme.

Aseveraciones que fueron desvirtuadas por esta autoridad administrativa, en la presente resolución, en virtud de que la empresa inconforme [REDACTED], acreditó que el primer motivo de incumplimiento **"ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**, carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "Registro de Hacienda y Crédito Público" se refiere, ni de qué persona se solicitó tal registro, ni los preceptos normativos, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la empresa inconforme, no presentó copia del "Registro de Hacienda y Crédito Público", específicamente solicitado en el Anexo C.F.03 y por qué ello era un motivo de incumplimiento, no obstante que el inconforme refiere que sí exhibió tal documento (oficio 324-SAT-I-41861, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Contador Público [REDACTED]).

Por otra parte en el segundo motivo de incumplimiento **"ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS Q (sic) PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS"**, la empresa inconforme acreditó que el mismo, carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "Facturas" se refiere, ni la razón debidamente justificada y fundada por la que exhibir facturas de una "comercializadora" no permite comprobar la veracidad de las mismas, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que ello era un motivo de incumplimiento, no obstante que la Convocatoria, únicamente solicita "Copia simple legible de las facturas correspondientes".-----



Respecto al tercer motivo de incumplimiento **"ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA."**, la inconforme acreditó que carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "información" se refiere, ni la razón debidamente justificada y fundada por la que estima que la propuesta está "incompleta", no obstante que la Convocatoria, solicita que el anexo C.F.05, señala que el **Procedimiento Constructivo, la Planeación Integral y los Programas de Ejecución**, en dicho Formato Libre, debe contener diversos aspectos, los cuales no fueron individualizados. -----

En el cuarto motivo de incumplimiento **"ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN"**, la empresa inconforme acreditó que carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión en qué afecta la solvencia de la propuesta de la inconforme el hecho de que en el Anexo A.T.11 "Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos Desglosados por Concepto de Obra", haya señalado erróneamente la ubicación de los municipios en los que se efectuaría la Obra, además de que no identifica cuales son los municipios citados en el anexo de merito, que no forman parte de la obra. Asimismo la Convocante se abstuvo de señalar los preceptos normativos, las razones y causas particulares por las cuales se determinó que el Anexo A.T.11, de la propuesta de la empresa hoy inconforme, incumple por el hecho de haber señalado erróneamente el nombre de los Municipios en donde debería realizarse la obra. -----

Por lo tanto las determinaciones arribadas por la Convocante en el Acta de Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece carecen de la debida motivación, además de que no se encuentran ubicadas en las hipótesis exactas que utilizó la Convocante para desechar la propuesta del inconforme. -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa Tercero Interesada [REDACTED], se procede a analizarlas a continuación; -----

1.- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, para la Construcción de 14,112, m² de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac en el Estado de Oaxaca. -----

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de Inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que del numeral 7.14 incisos D, no se desprende que las Facturas a exhibir no deban de ser de una comercializadora. -----

2.- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de "Todas las constancias de los actos del mencionado procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-02000002-N7-2013". Documental en la que la empresa Tercero Interesada [REDACTED], -----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

no precisó específicamente qué acto particular del procedimiento de contratación ofreció como prueba, ni señaló cuales son los hechos que desea probar. -----

No obstante lo anterior, cabe destacar que de una lectura al **Fallo** de la Licitación Pública Nacional **LO-02000002-N7-2013** del **veinte de septiembre de dos mil trece**, se desprende que la Convocante desechó la propuesta de la empresa Inconforme [REDACTED] por las siguientes circunstancias: -----

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
<p>8.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA:</p> <p>8.1.1.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>	<p>ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p>	<p>NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES:</p> <p>I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.</p>
<p>8.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA:</p> <p>8.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>	<p>ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS Q PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS.</p>	<p>II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.</p>
<p>7.14 INCISO C C.F. 03 COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL AUDITOR EXTERNO QUE AUDITA LOS ESTADOS FINANCIEROS ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN VIGENTE COMO CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO.</p>	<p>ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.</p>	<p>III. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, SEGÚN EL ART. 39 DE LA LEY, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p>
<p>7.14 INCISO D C.F. 04 RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.</p>	<p>ANEXO A.7.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN.</p>	<p>XII. LOS PROGRAMAS PROPUESTOS SEAN INCONGRUENTES Y POR LO TANTO NO SEA FACTIBLE EJECUTAR LOS TRABAJOS.</p>
<p>7.14 INCISO F C.F. 05 DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DE LA OBRA.</p>		

MEXICANOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las cuales se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el desechamiento del inconforme se motivo por los siguientes incumplimientos: -----

- **"EN EL ANEXO C.F.03 NO PRESENTA COPIA FOTOSTÁTICA DEL REGISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO"**
- **ANEXO C.F.04 LAS FACTURAS Q (sic) PRESENTA SON DE UNA COMERCIALIZADORA, NO ES POSIBLE COMPROBAR SU VERACIDAD DE LAS MISMAS."**

LAFM/JAGF/BBJ



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

- **"ANEXO C.F.05 PROPUESTA INCOMPLETA, NO CONTIENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA."**
- **ANEXO A.T.11 EN EL PROGRAMA QUE PRESENTA, NO COINCIDE LA UBICACIÓN CON LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN"**

3.- **Documentales Privadas.**- Consistente en copia certificada de "La Proposición presentada por [REDACTED]" y la "Proposición presentada por la empresa [REDACTED]". Documentales en las que la empresa Tercero Interesada [REDACTED], no precisó específicamente qué parte de cada proposición ofreció como prueba, ni señaló cuales son los hechos que desea probar con ellas.

No obstante lo anterior, cabe destacar que de una lectura a la Propuesta de la Empresa Inconforme [REDACTED], se desprende que en su anexo C.F.03 "Copia fotostática del Registro de Hacienda y Crédito Público del Auditor Externo que audita los estados Financieros", se advierte que exhibió:

- **Anexo C.F.04** "Relación de Maquinaria y Equipo de Construcción", adjuntando facturas número 428 y 432 expedidas por la empresa [REDACTED], a favor de la inconforme.

- **Anexo C.F.05** "Descripción de la Planeación Integral de la Obra", visible en el folio 218 de la propuesta de la inconforme

- **Anexo A.T.11** "Programa Calendarizado de Ejecución General de los Trabajos Desglosados por Concepto de Obra"

Documentos que revisten el carácter de privado en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el inconforme exhibió los Anexos C.F.04, C.F.05 y A.T.11.

4.- **Documental Pública.**- Consistente en copia simple del "Oficio número 305/2013 suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Tlaxiact, Cuicatlan, Oaxaca", signado el catorce de octubre de dos mil trece, y dirigido al Residente de Obra Ing. Arturo García Martínez, señalando como Asunto: "... Se solicita informes de la obra piso firme"; de una obra no identificada expresamente con número de Licitación Pública.

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Tlaxiact, Distrito de Cuicatlan, en el Estado de Oaxaca, solicita una explicación acerca de la situación de una obra



de piso firme, ya que hasta ese momento no le había sido comunicado de manera oficial la suspensión de la obra ni sus alcances. -----

5.- **Documental Privada.**- Consistente en copia simple de Dos (2) "Oficios sin número ambos del 26 de septiembre de 2013", suscritos por el Administrador único de la empresa Tercero Interesada y dirigido el primero al [REDACTED] Residente de Obra, y el segundo dirigido al Subdelegado de Administración de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca. -----

Los documentos descritos revisten el carácter de privado en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, en virtud de que fueron signados por el oferente de la prueba, es decir el Ing. Carlos [REDACTED] en su calidad de Administrador Único de la empresa Tercero Interesada [REDACTED], de los cuales se advierte lo siguiente: -----

- a) Que respecto al contrato de obra SDS-OAX/OP/PDZP/PF/06-13, proporciona los datos de su representada, como son nombre de la empresa, nombre del representante legal, el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, su dirección, teléfono y correo electrónico.
- b) Que la persona a la que se designa como Superintendente de obra es el [REDACTED] y se señala que dicha persona conoce la operación y funcionamiento de la Bitácora Electrónica de Obra Pública y que cuenta con Firma Electrónica Avanzada para hacer anotaciones en ella y al respecto proporciona sus datos personales.

6.- **Documental.**- Consistente en una impresión de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, del veintiocho de octubre de dos mil trece, impresa por [REDACTED] relativa al contrato número SDS-OAX/OP/PDZP/PF/06-13. Documental en la que la empresa Tercero Interesada [REDACTED] no precisó cuáles son los hechos que desea probar con la citada bitácora. -----

El documento descrito reviste el carácter de privado en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la cual se les otorga pleno valor probatorio, y se advierte lo siguiente: *ESTA BITACORA SE APERTURA EXTEMPORANEAMENTE DEBIDO A QUE EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS NO SE TIENE ACCESO A LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN*; que en la misma se adjuntó el Oficio de Designación del Superintendente de obra; se efectuó un reporte de actividades diarias los días diez y once de octubre de dos mil trece; se destaca la comunicación de que quedaron suspendidos los trabajos relativos al mencionado contrato de obra, en cumplimiento al acuerdo de radicación del primero de octubre de dos mil trece, emitido en los autos del presente expediente de Inconformidad; entre otras anotaciones. -----

7.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En lo que favorezca a los intereses de la empresa Tercero Interesada [REDACTED], Probanza a las que se le otorga valor probatorio, en



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

términos de los artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; de su justipreciación se acredita que apreciadas en su conjunto la presuncional legal y humana, constituyendo éstas todas las actuaciones recabadas en el presente asunto, se llega a la conclusión de que no obra en el expediente en que se actúa elemento de prueba idóneo que desvirtúe que el desechamiento de la propuesta de la empresa [redacted], carece de la debida fundamentación y motivación. -----

En esta tesitura se concluye que las pruebas ofrecidas por la empresa Tercero Interesada [redacted], no resultan favorables a sus intereses, ya que las mismas, no resultan idóneas para desvirtuar la indebida motivación y fundamentación de los motivos de incumplimiento del inconforme [redacted], que fueron señalados en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013. -

IV.- Una vez efectuados los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el Considerando II, de esta resolución, esta autoridad administrativa determina declarar que los motivos de inconformidad presentados por el inconforme resultaron fundados, por lo cual en el Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, por cuanto hace a la propuesta presentada por la empresa [redacted], relativo a la Licitación Pública Nacional LO-20000002-N7-2013, se encuentra afectado de nulidad, a causa de que la Convocante con su actuar, contravino lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, y las fracción V del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de manera supletoria por disposición expresa de la Ley de la Materia, puesto que los mismos precisan la exigencia de que en los fallos emitidos en los procedimientos de licitación se exprese, se funde y motive la causa legal de su decisión, lo cual, como ya quedó acreditado, no aconteció en la especie. - -

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa que con el día seis de diciembre de dos mil trece esta autoridad fiscalizadora, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declaró la nulidad del fallo emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca relativo a la Licitación Pública Nacional LO-20000002-N7-2013, objeto de la presente instancia de inconformidad, así como de todos los actos derivados de dicha emisión, para efectos de su reposición, en virtud de la instancia de inconformidad promovida por la persona física [redacted], lo cual se encuentra integrada en el índice de esta Área de Responsabilidades bajo el número de expediente I.011.2013. -----

En ese orden de ideas, esta autoridad administrativa para estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda en la presente instancia de inconformidad, considera el hecho irrefutable de que el acto impugnado por [redacted], ya fue declarado nulo previamente, por resolución emitida el seis de diciembre de dos mil trece en los autos del expediente I.011.2013, luego entonces, la declaratoria de nulidad que al respecto efectúe esta autoridad administrativa sobre la legalidad del dicho fallo, no podrá surtir los efectos legales correspondientes, ante tal supuesto, se considera que en la presente instancia de inconformidad ha operado la improcedencia de la misma,

LA/M/JAGF/BBL [Signature]



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

"Artículo 86.- El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III.- Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por consecuencia legal, al actualizarse la causa de improcedencia invocada, lo que procede es declarar el **sobreseimiento** de la presente instancia de inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante ello, a fin de preservar las garantías individuales contenidas en el artículo 16 Constitucional a favor de [REDACTED], inconforme hoy en el procedimiento que al rubro se enlista, y que no ha transcurrido el plazo otorgado por esta autoridad fiscalizadora para reponer dicho acto por la hoy Convocante, **se fijan las siguientes directrices** a efecto de que la Convocante, además de atender las que se dictaron en la resolución del seis de diciembre de dos mil trece emitida en los autos de la inconformidad I.011.2013, acate las que a continuación se dictan:

1.- La convocante en estricto apego a lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá expresar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, es decir, deberá **fundar y motivar** la causa legal por la que desecha la propuesta de los participantes a la Licitación Pública Nacional I.020000002-N7-2013.

Es decir, la convocante debe fundar y motivar debidamente las **causas de desechamiento** de los licitantes, sin que medie error, ni omisiones en las razones legales, técnicas o económicas que sustenten el desechamiento de las empresas licitantes e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

2.- Señalar con precisión las razones y causas particulares por las cuales se determine que la propuesta de las licitantes, específicamente un anexo o documento en particular carecen de la información solicitada, es decir indicar expresamente cual fue el nombre completo del documento, constancia, dato, monto u otro valor que se omitió presentar o que son erróneos, citando las razones por las cuales se estima dicho error o incumplimiento; señalando al efecto cual es la disposición legal, administrativa o reglamentaria que se incumple con dicha omisión.

3.- Descripción detallada y sin que medie error en las características el concepto o rubro por el cual se determinó que existe incumplimiento y que por ende sustenta la determinación de desechar las proposiciones.

4.- No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por si mismo o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, y se tendrán por no establecidos.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

actualizándose lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a su letra establece lo siguiente: -----

"Artículo 85. La Instancia de Inconformidad es improcedente:

(...)

III.- Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de sustento por analogía a lo anteriormente expuesto, la Jurisprudencia que a continuación se transcribe: -----

"Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IX, Enero de 1999
Página: 13
Tesis: 1a./J. 3/99
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre, de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia, pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

Ahora bien, una vez determinada la improcedencia de la presente instancia de inconformidad debe traerse a estudio lo establecido en el artículo 86 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas que en su literalidad dispone: -----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

5.- Luego entonces, por consecuencia tampoco será objeto de evaluación cualquier requisito que no se haya solicitado específicamente en la Convocatoria. -----

6.- Considerar la información de toda la propuesta técnica y económica del licitante inconforme en su conjunto, para determinar en forma fundada y motivada, si efectivamente existe alguna omisión en la propuesta del licitante. -----

7.- Citar con exactitud las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la documentación presentada por la inconforme en los anexos C.F.03, C.F.04, C.F.05 y A.T.11, es insuficiente para determinar el cumplimiento a los incisos C), D) y E) del numeral 7.14 de la Convocatoria. -----

8.- En caso de que la Convocante detecte en la proposición de los licitantes, algún error de cualquier naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación, podrá llevar a cabo su rectificación siempre que la corrección no implique la modificación de precios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Esto es así, pues la exigencia de fundamentación debe ser entendida por la Convocante como el deber que tiene de expresar, los preceptos legales que regulen el hecho, en otras palabras, que deberá citar sólo aquellos preceptos legales que se encuentren en consonancia las circunstancias especiales y razones particulares que sustenten su decisión; puesto en todo acto administrativo siempre debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de lo contrario el acto administrativo carece de la debida fundamentación y motivación. -----

Por su parte, la exigencia de motivación, se traduce en la expresión clara y exhaustiva de las razones por las cuales la Convocante considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Por consecuencia ambos presupuestos de fundamentación y motivación, siempre deberán coexistir en el fallo que emita, dado que no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate. Esa correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de acto que impone precisamente la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable de manera supletoria por disposición expresa de la Ley de la Materia -----

Para el cumplimiento de lo antes señalado, en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se señala que queda subsistente el plazo otorgado a través de la resolución dictada el seis de diciembre de dos mil trece, emitida en los autos del expediente de inconformidad I.011.2013, a efecto de que la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca remita las documentales donde conste el cumplimiento a lo antes señalado. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por las consideraciones expuestas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 85, fracción III, 86 fracción III y 92 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina la improcedencia de la presente inconformidad y por ende, su sobreseimiento.

No obstante ello, a fin de preservar las garantías individuales contenidas en el artículo 16 Constitucional a favor de la empresa [redacted], se ordena a la Convocante que, por lo que toca a [redacted], en adición a las directrices que se dictaron respecto al inconforme [redacted] (I.011/2013), deberá acatar las que se pronunciaron en el resultando IV de la presente resolución, quedando subsistente el plazo señalado en la resolución dictada dentro de los autos del expediente de inconformidad I.011/2013, para remitir a esta autoridad administrativa las documentales en donde conste su cumplimiento de lo dictado en la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Inconforme y al Tercero Interesado, conforme a los correos electrónicos señalados para tal efecto, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 13; y por oficio a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme y al tercero interesado que la presente determinación es impugnable, a través del Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia, contando para ello con un término de quince días hábiles, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo Proveyó y firma el Licenciado Luis Antonio Fernández Morán, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ FLORES
LAFM/JAGF/BBL

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO